

**JUREC**  
**DIOCESIS DE SAN MIGUEL**  
**Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO NOVIEMBRE 2024**

- 08-11-24 Vence Pago Aportes IPS OCTUBRE 2024
- 11-11-24 Vence pago cuota 8 aporte CEC 2024
- 11-11-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 11-11-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2024 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3
- 12-11-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 12-11-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2024 -  
CUIT 4, 5 y 6
- 13-11-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-11-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2024-  
CUIT 7, 8 y 9

**RESOLUCION 3284/24 – OBRAS SOCIALES**  
**SUPERINTENDENCIA OBRA SOCIALES**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-106648162-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 26.682 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 de 30 de noviembre de 2011 y 600 del 8 de julio de 2024, y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232 del 29 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.660 establece el régimen aplicable a los Agentes del Seguro de Salud dentro de los cuales en su artículo 1° inciso i), se encuentran todas las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682.

Que el artículo 6° de la citada ley establece que todas las entidades comprendidas en el régimen de dicha norma deberán inscribirse en el registro que funcionará en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) y bajo las condiciones dispuestas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario.

Que, además, el artículo 275 del Decreto N° 70/23 modifica el último párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior y determina que el cumplimiento del requisito de inscripción será condición necesaria para aplicar los fondos percibidos con destino a las prestaciones de salud.

Que los Agentes del Seguro de Salud referidos en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660 fueron incorporados en el sistema normativo a partir del dictado del Decreto N° 70/23, y son sujetos obligados a inscribirse en el registro correspondiente, conforme lo previsto en los considerandos precedentes.

Que esta obligación garantiza un control efectivo por parte de la Superintendencia sobre el uso de los recursos que provienen de la seguridad social.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece el derecho de los usuarios a recibir una información adecuada y veraz, lo que en el marco del sistema de salud implica la necesidad de una administración transparente de los aportes y contribuciones de los trabajadores.

Que, asimismo, impone a las autoridades la obligación de defender la libre competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución SSS N° 232/24 reafirma la obligatoriedad de las mencionadas entidades para solicitar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE AGENTES DEL SEGURO (R.N.A.S.) con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que conforme lo estipulado en el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 576/93, las entidades inscriptas comprendidas en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660 pueden ofrecer a sus beneficiarios planes de salud, utilizando como parte de pago los aportes y contribuciones obligatorios y solicitando el pago adicional de una cuota.

Que los aportes y las contribuciones de la seguridad social pertenecen a los trabajadores, con la característica que se encuentran sujetos a retención por parte del empleador y de integración por parte del trabajador para que, a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) sean destinados, en lo que atañe a la cuestión de marras, al subsistema de salud.

Que los aportes y contribuciones de los trabajadores son entregados a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Ley N° 23.660.

Que, de los informes producidos por las áreas técnicas de este ente descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, se desprende que una parte significativa de dichos fondos es derivada ulteriormente a distintas Entidades de Medicina Prepaga que los trabajadores eligen para recibir coberturas de salud.

Que el mencionado procedimiento resulta ocioso y nutre de opacidad operativa a una acción tan diligente como debe ser el manejo y administración de los fondos de los trabajadores.

Que, por el contrario, la transparencia en la operación sobre aquellos fondos que lleven adelante los Agentes del Seguro de Salud es un principio fundamental para garantizar que los beneficiarios sepan con precisión de que forma se emplean sus aportes y contribuciones.

Que el principio de transparencia se encuentra reconocido como un valor fundamental en la gestión de fondos, asegurando que los recursos de los trabajadores destinados a su cobertura médica se manejen con claridad, garantizando el acceso a una información completa sobre el destino de sus aportes y contribuciones. Este principio, además, encuentra sustento en los derechos constitucionales mencionados.

Que la claridad del procedimiento garantiza que los usuarios tengan acceso simple y claro a la información sobre el destino de los recursos que les han sido detraídos.

Que, una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente, los trabajadores podrán derivar directamente sus aportes y contribuciones a la Entidad de Medicina Prepaga que elijan, sin tener que recurrir al procedimiento de intermediación de derivación actualmente vigente.

Que la inscripción de las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 en el registro correspondiente permite un control adecuado de los planes de salud ofrecidos por las entidades, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y la protección de los derechos de los usuarios del sistema de salud.

Que, habiendo transcurrido un plazo razonable desde la publicación del Decreto Nº 70/23, la Resolución SSS Nº 232/24 y el Decreto Nº 600/24, sin que las entidades involucradas hayan dado cumplimiento a la inscripción correspondiente, deviene necesario establecer un límite temporal para la inscripción.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en ejercicio de las facultades que le otorgan las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 26.682, tiene la responsabilidad de supervisar y fiscalizar a los Agentes del Seguro de Salud, asegurando la transparencia en la oferta y comercialización de planes de salud.

Que las Gerencias de Control Prestacional, Control Económico Financiero, Subsidios por Reintegros y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que a partir del 1º de diciembre de 2024, todas las entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682 que ofrezcan planes de salud financiados, total o parcialmente, con fondos provenientes de la seguridad social, deberán estar inscriptas en el Registro de Agentes del Seguro de Salud (R.N.A.S.) con encuadre en el inciso i) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción mencionada en el ARTÍCULO 1º habilitará a las entidades a ofrecer planes de salud, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes NROS. 23.660, 23.661, 26.682, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de la inscripción conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º, impedirá la comercialización de dichos planes y dará lugar al inicio del procedimiento sumarial para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley Nº 26.682.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la SECRETARÍA GENERAL a dar amplia difusión de la presente en el sitio oficial de esta Superintendencia (<https://www.argentina.gob.ar/sssalud>).

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Gabriel Gonzalo Oriolo

e. 07/10/2024 Nº 70252/24 v. 07/10/2024

Fecha de publicación 07/10/2024

**RESOLUCION 979/24 – ANSES BASES IMPONIBLES MINIMO Y MAXIMO MES DE NOVIEMBRE**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-112248752- -ANSES-DGDNYP#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 274 del 22 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto de necesidad y urgencia dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2024-111241374-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2024-111242250-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallan las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,47%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de noviembre de 2024 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a septiembre de 2024.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Social, por Disposición N° 19, de fecha 15 de agosto de 2024, e Informe N° IF-2024-82093590-APN-DPE#MT, del 5 de agosto de 2024, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de octubre de 2024 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de NOVIEMBRE de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 252.798,48).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de NOVIEMBRE de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.701.094,47).

ARTÍCULO 3°.- Establécese las bases impositivas mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 85.142,48) y PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.767.090,68), respectivamente, a partir del período devengado NOVIEMBRE de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de NOVIEMBRE de 2024, en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 115.643,76).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de NOVIEMBRE de 2024, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 202.238,78).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de OCTUBRE de 2024 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Subsecretaría de Seguridad Social en la Disposición N° 19, de fecha 15 de agosto de 2024, y contenidos en el Informe N° IF-2024-82093590-APN-DPE#MT, del 5 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Mariano de los Heros

e. 21/10/2024 N° 74146/24 v. 21/10/2024

Fecha de publicación 21/10/2024

**RESOLUCION 990-24 ANSES – ASIGNACIONES FAMILIAIRES****Resolución 990/2024****RESOL-2024-990-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-112262563- -ANSES-DGDNYP#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.743; el Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 22 de marzo de 2024; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2024-840-ANSES-ANSES del 25 de septiembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO

(100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743, sustituye el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales - correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el Informe N° IF-2024-113078880-ANSES-DAFYD#ANSES, especifica las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para el período noviembre 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2024-111241374-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2024-111242250-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallan las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 178/24.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,47%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2024-840-ANSES-ANSES.

**ARTÍCULO 2°.-** Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de noviembre de 2024, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2024-113355034-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2024-113356444-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2024-113356875-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2024-113357171-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2024-113357467-ANSES-DGDNYP#ANSES), VI (IF-2024-113357746-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VII (IF-2024-113357990-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$1.862.184) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/2012, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano de los Heros

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/10/2024 N° 74192/24 v. 21/10/2024

Fecha de publicación 21/10/2024

**ANEXO I**

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIAREGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

<b>ASIGNACIONES FAMILIARES</b>	<b>VALOR GRAL.</b>	<b>ZONA 1</b>	<b>ZONA 2</b>	<b>ZONA 3</b>	<b>ZONA 4</b>
<b>MATERNIDAD</b> Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
<b>NACIMIENTO</b> IGF hasta \$ 3.724.368	\$ 52.942	\$ 52.942	\$ 52.942	\$ 52.942	\$ 52.942
<b>ADOPCIÓN</b> IGF hasta \$ 3.724.368	\$ 316.570	\$ 316.570	\$ 316.570	\$ 316.570	\$ 316.570
<b>MATRIMONIO</b> IGF hasta \$ 3.724.368	\$ 79.275	\$ 79.275	\$ 79.275	\$ 79.275	\$ 79.275
<b>PRENATAL</b> IGF hasta \$ 703.305 IGF entre \$ 703.305,01 y IGF entre \$ 1.190.867,01 y \$ 3.724.368	\$ 45.420 \$ 30.635 \$ 18.526 \$ 9.555	\$ 45.420 \$ 40.462 \$ 36.469 \$ 18.690	\$ 97.943 \$ 60.609 \$ 54.729 \$ 27.974	\$ 90.714 \$ 80.599 \$ 72.836 \$ 37.017	\$ 97.943 \$ 80.599 \$ 72.836 \$ 37.017
<b>HIJO</b> IGF hasta \$ 703.305 IGF entre \$ 703.305,01 y IGF entre \$ 1.190.867,01 y \$ 3.724.368	\$ 45.420 \$ 30.635 \$ 18.526 \$ 9.555	\$ 45.420 \$ 40.462 \$ 36.469 \$ 18.690	\$ 97.943 \$ 60.609 \$ 54.729 \$ 27.974	\$ 90.714 \$ 80.599 \$ 72.836 \$ 37.017	\$ 97.943 \$ 80.599 \$ 72.836 \$ 37.017
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b> IGF hasta \$ 703.305 IGF entre \$ 703.305,01 y	\$ 147.895 \$ 104.625 \$ 66.032	\$ 147.895 \$ 142.662 \$ 137.357	\$ 221.631 \$ 213.790 \$ 205.865	\$ 295.425 \$ 284.962 \$ 274.409	\$ 295.425 \$ 284.962 \$ 274.409

<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b> IGF hasta \$ 3.724.368	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJOCON DISCAPACIDAD</b> Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990	\$ 120.990

**Valor General:** Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

**Zona 1:** Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

**Zona 2:** Provincia del Chubut.

**Zona 3:** Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoaca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

**Zona 4:** Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## RESOLUCION 3871-24 DG CYE SALIDAS EDUCATIVA Y INSTTUCIONALES

**VISTO** el EX-2024-3487134-SDCADDGCYE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESFC-2017-378-E-DGCYE se aprobó el marco normativo aplicable a la realización de Salidas Educativas y de Representación Institucional de las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires;

Que de la evaluación resultante de la aplicación del acto administrativo mencionado surge la necesidad de realizar adecuaciones conceptuales y reglamentarias de las distintas actividades que se desarrollan fuera de las instituciones bajo cuidado de las autoridades educativas, como también incorporar las salidas educativas o de representación que concretan las y los estudiantes que participan de los programas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que, asimismo, resulta procedente redefinir los procedimientos y requisitos establecidos respecto a las y los estudiantes mayores de edad o que se encuentren emancipadas/os conforme lo normado en el Código Civil y Comercial de la República Argentina;

Que en cuanto a los aspectos institucionales involucrados, surge de aplicación el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 2299/11) y en consecuencia corresponde ajustar las Resoluciones administrativas a dicha norma superior;

Que así cabe referir al artículo 39 del Decreto 2299/11 que establece “la obligación de cuidado de alumnos/as comprende todos los tiempos y momentos en que se concreta el acto

educativo. Se inicia con la entrada de los alumnos al establecimiento y finaliza cuando es retirado por el padre o responsable según particularidades del Nivel, Modalidad y Ámbito implicado”;

Que a los efectos de consolidar el principio de cuidado referido, resulta necesario el registro en la Institución Educativa, a los fines de que opere la respectiva cobertura de póliza, debiendo en consecuencia cumplimentarse el Libro descripto por el artículo 225 del referido Reglamento de Instituciones Educativas;

Que en cuanto a los alcances de los conceptos de SALIDA EDUCATIVA y SALIDA DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, la Asesoría General de Gobierno en dictamen N° 2254/07, producido en expediente N° 5802-2134007/07, ha expuesto “todo lo atinente a la reglamentación de salidas y paseos educativos y su adecuado control dentro de la jurisdicción provincial para aquellas organizadas por docentes para la ejecución de los propios proyectos educativos con sus alumnos quedan fuera del marco regulado por la Ley de los agentes de viajes 18829 y la de turismo estudiantil 25599...”;

Que en cuanto al cuidado y responsabilidades legales para la actividad educativa, se encuentra vigente el nuevo artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que establece “*El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exige sólo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria*”;

Que en relación al titular del establecimiento, cabe aclarar que cuando se trate de un servicio educativo de gestión estatal, el responsable resulta ser la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en cuanto a los alcances de la misma, cabe aclarar que la cobertura por responsabilidad civil se extiende no solo a la Provincia de Buenos Aires, sino a todo el territorio de la República Argentina;

Que cabe ratificar la coexistencia de otros seguros que operan con el derespensabilidad civil, como lo son el seguro denominado escolar, administrado por los distintos Consejos Escolares de la Provincia de Buenos Aires y el de transportes terrestre y acuático (que incluye actualmente, vehículos propios, de cooperados y contratados por los Consejos Escolares, según condiciones particulares);

Que se ha consultado a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad, como también a las autoridades educativas regionales;

Que el Consejo General de Cultura y Educación, en cumplimiento con lo normado en el artículo 103 de la Ley de Educación Provincial N°13688, aprobó el despacho de las Comisiones de Asuntos Legales y de Asuntos Técnico Pedagógicos, en sesión de fecha 3 de octubre de 2024, que

Aconseja el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, incisos e) e y) de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado de la norma pertinente; Por ello,

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Derogar la RESFC-2017-378-E-DGCYE y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar los **Requisitos generales para la realización de Salidas Educativas y Salidas de Representación Institucional de estudiantes en establecimientos de gestión estatal o privada** de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial que como Anexo I - IF-2024-35027702-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar los **Plazos de presentación de los proyectos y responsables** para la realización de “Salidas Educativas” y “Salidas de Representación Institucional” de estudiantes en establecimientos de gestión estatal o privada de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial que como Anexo II - IF-2024-35028005-GDEBA- CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar la **Planilla de Autorización general para actividades durante el ciclo lectivo para estudiantes con menos de 18 años de edad** que como Anexo III - IF-2024-35029272-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar el **Formulario de Itinerario, Actividades, Objetivos y Cronograma** que como Anexo IV - IF-2024-35029395-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar la **Planilla de estudiantes y acompañantes** que como Anexo V -IF-2024-35029666-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar la **Planilla informativa y autorización** que como Anexo VI - IF-2024-35030478-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar el **Formulario de Declaración Jurada de la y el estudiante mayor de 18 años o emancipada/o** que como Anexo VII - IF-2024-35030927-GDEBA- CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 9º.** Aprobar la **Planilla de Informe de Transporte a contratar** que como Anexo VIII - IF-2024-35031394-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 10.** Aprobar el **Formulario de Declaración Jurada de Directivos y Representantes Legales** que como Anexo IX - IF-2024-35031909-GDEBA-CGCYEDGCYE forma parte integrante de la presente

**ARTÍCULO 11.** Establecer la competencia de la Dirección de Políticas Socioeducativas y de las Direcciones de Nivel o Modalidad respecto de los Programas y Proyectos incorporados a la política educativa jurisdiccional, para regular los procedimientos específicos de registro administrativo, autorización y comunicación a las autoridades educativas regionales o distritales, de las salidas educativas y de representación institucional, para las y los estudiantes, docentes/tutores/coordinadores que participen de los distintos programas dependientes de esta Dirección General.

**ARTÍCULO 12.** Establecer que cuando para la realización de las salidas se contrataren agencias de viajes, se deberá dar cumplimiento con las prescripciones de la Ley Nacional N° 25599 T.O., Ley N° 26208 y Ley Provincial N° 13122 de adhesión a la Ley Nacional 25599, como requisito imprescindible para su autorización.

**ARTÍCULO 13.** Justificar, cuando correspondiere las inasistencias del personal docente que, desempeñándose simultáneamente en varios servicios educativos, deban acompañar a las y los estudiantes de los establecimientos donde cumplen funciones o, por el hecho de las características de la salida educativa. Fijándose a tal efecto un máximo de quince días hábiles por año, no afectando la normal percepción de los haberes correspondiente a su régimen laboral.

**ARTÍCULO 14.** La presente Resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por el Subsecretario de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 15.** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, a Auditoría General, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALARZA Mariana Judit Date: 2024.10.04 12:42:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Judit Galarza Vicepresidenta 1°  
Consejo General de Cultura y Educación Dirección General de Cultura y Educación

## JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

### SUELDOS DOCENTES OCTUBRE - NOVIEMBRE

*La Plata, 18 de octubre de 2024*

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto:	Remunerativo Bonificable	
Concepto Salarial:	Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalafonario 1)	
Vigencia	A partir del 1° de OCTUBRE de 2024	A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024
Valor	\$ 221.634	\$ 231.246

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable	
Definición:	Suma Fija (Código 455)	
Vigencia	A partir del 1° de OCTUBRE de 2024	A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024
Valor	\$ 95.629	\$ 93.823

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable	
Definición:	Bonificación para cargos con Índice Escalafonario 1.1 (Código 438)	
Vigencia	A partir del 1° de OCTUBRE de 2024	A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024
Valor	\$ 131.777	\$ 141.277

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable	
Definición	Bonificación Remunerativa No Bonificable para las prestaciones en Horas Cátedra y/o Módulos, cargos no jerárquicos, a los que no se accedan por Concurso o Prueba de Selección, de la Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos y Formación Profesional, Artística y Superior, excluyendo a los Preceptores. (Código 667)	
Vigencia	A partir del 1° de OCTUBRE de 2024	A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024
Valor	38,95%	39,50%

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto	Remunerativo Bonificable por antigüedad	
Definición	<b>Limitar</b> la BRNB del 33% del Sueldo Básico bonificable por antigüedad prevista en el Decreto N° 5140/87 y sus modificatorios N° 325/90 y art. 18 del N° 2271/15 para los Preceptores, Preceptores Residentes, Jefe de Preceptores de Escuelas de Educación Agraria y Preceptores Residentes de Escuelas de Educación Media y Técnica <b>que efectivamente cumplan seis (6) horas diarias de labor.</b>	
Vigencia	A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024	
Valor	0,00%	

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579	
Tipo de Concepto	Remunerativo Bonificable	

Definición	<i>Nuevo Adicional por Extensión de Jornada (6 hs) para Preceptores, Preceptores Residentes, Jefe de Preceptores de Escuelas de Educación Agraria y Preceptores Residentes de Escuelas de Educación Media y Técnica que efectivamente cumplan seis (6) horas diarias de labor.</i>
Vigencia	<b>A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2024</b>
Valor	<b>75% adicional sobre la remuneración, equivalente a Preceptor de Jornada Extendida</b>

## DISPOSICION 10-24 SRT – VALOR FONDO FIDUCIARIO TRABAJO OCTUBRE 2024

### Disposición 10/2024

**DI-2024-10-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2024

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2024, es necesario tomar los valores de los índices de agosto y julio de 2024 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 118007,30 y 113694,76 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0379 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 82/100 (\$ 988,82) arroja un monto de PESOS UN MIL VEINTISEIS CON 32/100 (\$ 1.026,32).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de octubre de 2024 conforme lo indicado en la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y mayo de 2024.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 118007,30 y 100527,29, respectivamente, se obtiene un valor de 1,1738 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 33/100 (\$ 874,33) arroja un monto de PESOS UN MIL VEINTISEIS CON 36/100 (\$ 1.026,36).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL VEINTISEIS (\$ 1.026.-) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51/24.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL VEINTISEIS (\$ 1.026) para el devengado del mes de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Manuel Punte

e. 25/10/2024 N° 75874/24 v. 25/10/2024

Fecha de publicación 25/10/2024

LA PLATA, 17 de octubre de 2024

## INSTRUCTIVO PARA EL INCREMENTO DE LOS TRAMOS Y TOPES DE INGRESO DE ASIGNACIONES FAMILIARES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1) Por el presente instructivo se comunica que, desde el 1º de marzo de 2022, los tramos de Ingreso Familiar que dan derecho a la percepción de asignaciones familiares se incrementan automáticamente con la variación % (porcentual) del valor del módulo de la Ley Nº 10430. Atento a ello, se informa el **incremento en los tramos** de remuneraciones desde el **1º de octubre y 1º de noviembre** del corriente año.

Asimismo, se informa que, se incrementa el monto de las diversas prestaciones a partir del **1º de octubre de 2024**.

2) Fijar a partir del **1º de octubre** y del **1º de noviembre de 2024** los montos y tramos de remuneraciones y haberes para las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto Nº1516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2.

3) Se excluyen de las prestaciones del régimen dispuesto por el Decreto Nº1516/04, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores cuyo grupo familiar percibirá a partir del **1º de octubre de 2024** un ingreso inferior a pesos **sesenta y tres mil setenta y nueve (\$63.079)** o superior a pesos **dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y seis (\$2.305.236)** y a partir del **1º de noviembre de 2024** un ingreso inferior a pesos **sesenta y cinco mil ciento catorce (\$65.114)** o superior a pesos **dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis (\$2.379.616)**, que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

4) Se excluyen de las prestaciones del régimen dispuesto por el Decreto Nº1516/04, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos **dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y seis (\$2.305.236)** a partir del **1º de octubre de 2024** y a pesos **dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis (\$2.379.616)** a partir del **1º de noviembre de 2024**.

5) La percepción de un ingreso superior a pesos **un millón ciento cincuenta y dos mil seiscientos dieciocho (\$1.152.618)** a partir del **1º de octubre de 2024** y de pesos **un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ocho (\$1.189.808)** a partir del **1º de noviembre de 2024** por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los puntos 3 y 4, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

6) A los fines del cálculo del ingreso del grupo familiar no deberán computarse los conceptos salariales no sujetos a aportes de ley previsionales y asistenciales, como así tampoco el Sueldo Anual Complementario, así lo establece el artículo 1º del Decreto 2060/04.

- 7) El agente que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la “Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 2019”, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge.
- 8) A efectos de acceder al cobro de las asignaciones familiares, el personal alcanzado por la medida deberá haber completado la declaración jurada en el portal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, [www.rrhh.gba.gov.ar](http://www.rrhh.gba.gov.ar) -creado por Decreto N°721/2013, adjuntando la documentación que allí se solicita. Asimismo, dicha declaración jurada deberá haber sido convalidada por los Organismos Sectoriales de Personal, o quien haga sus veces dentro de cada organismo, a través del Sistema Único de Administración de Personal (SIAPE) a efectos de poder efectuarse el pago correspondiente.

**ANEXO 1: Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.**

Vigente a partir del 1º de octubre de 2024

PRESTACIÓN	LÍMITE		MONTO
	INFERIOR	SUPERIOR	
<b>ASIGNACIÓN POR HIJO/A</b>			
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 548.706,00	\$ 35.000
	\$ 548.706,01	\$ 804.816,00	\$ 24.000
	\$ 804.816,01	\$ 929.176,00	\$ 14.500
	\$ 929.176,01	\$ 2.305.236,00	\$ 7.400

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 548.706,00	\$ 114.140
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 548.706,01	\$ 804.816,00	\$ 82.233
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 804.816,01		\$ 52.021

ASIGNACIÓN PRENATAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 548.706,00	\$ 35.000
	\$ 548.706,01	\$ 804.816,00	\$ 24.000
	\$ 804.816,01	\$ 929.176,00	\$ 14.500
	\$ 929.176,01	\$ 2.305.236,00	\$ 7.400

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	INFERIOR	SUPERIOR	MONTO
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 2.305.236,00	\$ 51.240

**18 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

<b>ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD</b>	<b>MONTO</b>
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 102.480

<b>ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO</b>	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>MONTO</b>
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 2.305.236,00	\$ 40.921

<b>ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN</b>	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>MONTO</b>
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 2.305.236,00	\$ 244.884

<b>ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO</b>	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>MONTO</b>
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 63.079,00	\$ 2.305.236,00	\$ 61.287

Vigente a partir del 1º de noviembre de 2024

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>LÍMITE</b>		<b>MONTO</b>
	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	
<b>ASIGNACIÓN POR HIJO/A</b>			
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 65.114,00	\$ 566.410,00	\$ 35.000
	\$ 566.410,01	\$ 830.784,00	\$ 24.000
	\$ 830.784,01	\$ 959.156,00	\$ 14.500
	\$ 959.156,01	\$ 2.379.616,00	\$ 7.400

<b>ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD</b>	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>MONTO</b>
Ingreso del grupo familiar hasta:		\$ 566.410,00	\$ 114.140
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 566.410,01	\$ 830.784,00	\$ 82.233
Ingreso del grupo familiar superior a:	\$ 830.784,01		\$ 52.021

<b>ASIGNACIÓN PRENATAL</b>	<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>MONTO</b>
Ingreso del grupo familiar entre:	\$ 65.114,00	\$ 566.410,00	\$ 35.000
	\$ 566.410,01	\$ 830.784,00	\$ 24.000
	\$ 830.784,01	\$ 959.156,00	\$ 14.500
	\$ 959.156,01	\$ 2.379.616,00	\$ 7.400

**ACTA ACUERDO****EX-2024-107230159-APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por los Sres. Aníbal Juan LEIVA y Miguel Ángel MARRAPODI, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ÁLVAREZ, y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** la Lic. Karina Lorena BOSSIO, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

**PRIMERO:** Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

<b>OCTUBRE 2024</b>	<b>CAT 1°</b>	<b>CAT 2°</b>	<b>CAT 3°</b>	<b>CAT 4°</b>	<b>CAT 5°</b>
Básico	\$ 798.155	\$ 777.120	\$ 763.166	\$ 749.309	\$ 744.497
BAP	\$ 79.815	\$ 77.712	\$ 76.316	\$ 74.930	\$ 74.449
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 877.970</b>	<b>\$ 854.832</b>	<b>\$ 839.482</b>	<b>\$ 824.239</b>	<b>\$ 818.946</b>

<b>NOVIEMBRE 2024</b>	<b>CAT 1°</b>	<b>CAT 2°</b>	<b>CAT 3°</b>	<b>CAT 4°</b>	<b>CAT 5°</b>
Básico	\$ 826.090	\$ 804.319	\$ 789.877	\$ 775.535	\$ 770.554
BAP	\$ 82.609	\$ 80.431	\$ 78.987	\$ 77.553	\$ 77.055
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 908.699</b>	<b>\$ 884.750</b>	<b>\$ 868.864</b>	<b>\$ 853.088</b>	<b>\$ 847.609</b>

**SEGUNDO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

**TERCERO:** Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

**CUARTO:** Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

**QUINTA:** Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 12 de diciembre de 2024, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

**SEXTA:** Con respecto a los trabajadores que al 1 de octubre de 2024 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de

las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

**SEPTIMA:** No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -

PROVIDENCIA PRORROGA PRESENTACION F1 -  
2025

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Providencia**

**Número:** PV-2024-38211611-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 28 de Octubre de 2024

**Referencia:** Prórroga declaración jurada F1 ciclo lectivo 2025 - gestión privada

---

JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25 DE GESTION PRIVADA SR/A, INSPECTOR/A, JEFE/A REGIONAL

Para su conocimiento y difusión a los servicios educativos de gestión privada con aporte estatal, se informa que se prorroga la presentación de la Declaración Jurada de Aranceles (F1) establecida por el artículo 9 de la Resolución 34/2017 correspondiente al inicio del ciclo lectivo 2025 en las Jefaturas Regionales, hasta el día lunes 2 de diciembre de 2024.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234  
Date: 2024.10.28 15:06:06 -03'00'

Mercedes Langone  
Directora  
Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la  
Educación Privada  
Dirección General de Cultura y Educación

**PROVIDENCIA ARANCELES NOVIEMBRE - DICIEMBRE****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Providencia****Número:** PV-2024-38302272-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES, martes 29 de Octubre de 2024

**Referencia:** ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APOORTE ESTATAL NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024**COMUNICACIÓN READECUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APOORTE ESTATAL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024**

1. Se comunican los nuevos topes vigentes para los aranceles de enseñanza curricular a regir a partir de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

**Arancel de Enseñanza Curricular Mensual para establecimientos que cobran 10 cuotas**

	<b>PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN</b>					
<b>NOVIEMBRE 2024</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	22.620	41.710	53.340	79.870	92.920	102.150
Secundaria	24.930	47.220	65.490	96.270	106.210	132.730
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	28.730	54.040	74.490	110.260	124.350	151.900
Superior	32.570	56.770	72.860	92.430	103.530	129.650
	<b>PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN</b>					
<b>DICIEMBRE 2024</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	23.480	43.300	55.370	82.910	96.460	106.040
Secundaria	25.880	49.020	67.980	99.930	110.250	137.780
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	29.830	56.100	77.330	114.450	129.080	157.680
Superior	33.810	58.930	75.630	95.950	107.470	134.580

1. A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, se recuerda la obligatoriedad de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el porcentaje de aporte estatal en el recibo/factura de cobro cada servicio educativo con aporte estatal, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17.

Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.

2. Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres los nuevos valores de noviembre y diciembre de 2024.
3. Los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para el mes de noviembre 2024 hasta el día viernes 15 de noviembre de 2024.

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el periodocorrespondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1- 4001PP0019-noviembre 2024), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación). Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentran habilitados a tal fin accediendo al siguiente link <https://forms.gle/zLM7uLkqiqvTm7pw8>

Asimismo, los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 pueden presentar de manera voluntaria la documentación; de esta manera contaremos con información completa, oportuna y representativa específica del sector.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234Date: 2024.10.29  
10:28:13 -03'00'

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada  
Dirección General de Cultura y Educación

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.  
Editor Responsable: Claudio H. Burdet  
Editado: 06/11/2024